

Bogotá, D. C., martes 02 de agosto de 2023

Señor (a)

PARRA PEÑA SIERVO ORLANDO

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/>

Ciudad

ASUNTO: ACTUACIÓN POLICIVA

REFERENCIA: Citación Audiencia Pública Proceso Verbal Abreviado. Expediente SDG (2020653870100338E) Caso Arco: (2670959). Comparendo No. 110011601639 del (31 de agosto de 2020)

Fecha Audiencia inicial

No. Audiencia	No. Expediente de policía	Fecha Audiencia Inicial	Hora Audiencia Inicial	Lugar
1	11-001-6-2020-474026	17 de agosto de 2023	10:45:00 AM	Secretaria de Gobierno de Bogotá, ubicada en el edificio FURATENA, Calle 12C No. 8 – 53, Piso 2, Modulo 4.

Fecha Reanudación a audiencia

No. Audiencia	No. Expediente de policía	Fecha Reanudación Audiencia	Hora Reanudación audiencia	Lugar
1	11-001-6-2020-474026	25 de agosto de 2023	6:15:00 PM	Secretaria de Gobierno de Bogotá, ubicada en el edificio FURATENA, Calle 12C No. 8 – 53, Piso 2, Modulo 4.

Respetado Señor (a):

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha 01 de agosto de 2023, proferido por la Inspección de Policía Urbana de Descongestión D43, atentamente me permito comunicarle se sirva comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial, al Despacho de la Inspección de Policía D43 ubicada en la **Calle 12C No. 8 – 53, Piso 2, Modulo 2, Edificio Furatena** con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con ocasión de su posible infracción a la norma del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se refiere a: *“111.8 Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado”* descrito en el *“Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales”* de la ley 1801 de 2016.

En la mencionada audiencia, escucharán sus argumentos y se podrán decretar y practicar las pruebas a que haya lugar, advirtiendo al citado(a) que, en caso de no presentarse, deberá justificarlo por escrito, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 223 del Código Nacional de

Seguridad y Convivencia Ciudadana y de lo expuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-349 de 2017, ello, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realización de la audiencia inicial antes señalada, con fecha de reanudación según se ha indicado anteriormente, ello, en garantía del debido proceso que enmarca el derecho de defensa.

En el evento de no comparecer en las fechas y horas indicadas y no presentar excusa, la Inspección de Policía procederá de conformidad con la normatividad vigente, tomando como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es importante advertir que para surtir la audiencia deberá presentar su documento de identificación respectivo, además que, para efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo considera necesario, en las fechas indicadas podrá aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación policiva de la referencia. De igual forma, se le indica que si ya efectuó el pago del comparendo respectivo deberá allegar la copia de dicho recibo de pago, máximo dentro de los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la citación de la audiencia inicial o su reanudación a los correos antes señalados; así mismo si hizo el curso de actividad pedagógica, debe allegar copia de la certificación de la realización de la mencionada actividad, máximo dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la citación de la audiencia inicial o su reanudación a los correos antes señalados.

Conforme a lo anterior, y una vez publicada la presente citación en la página electrónica que la secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., ha dispuesto para ello y vencido el termino de cinco (05) días hábiles a su publicación, se entiende surtida la citación de que tratan los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 del año 2016 para el inicio de la actuación policiva que le corresponde al suscrito Inspector No. D43, ello, atendiendo al uso del medio más expedito, idóneo y del que dispone esta Inspección de Policía Urbana No. 43 de Descongestión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del año 2016 y el artículo 69 de la ley 1437 del año 2011.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO CORTES MORENO
Inspector D43 De Policía De Descongestión
DIRECCIÓN DE GESTIÓN POLICIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA SEGÚN
RESOLUCIÓN No. 0009 DEL 25 DE ENERO
DEL 2023 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

Proyectó:

Diana Isabel Mayolo Rojas

Auxiliar Administrativo código 407 grado 13